REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00199-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte

(2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del

artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo

con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 424 del mismo código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima

cuantía a favor de TATIANA BUITRAGO ALDANA en contra de LEIDY

TATIANA GALVIS BARAJAS, para que pague dentro de los cinco (5)

días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de

dinero:

1. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado

del mes de marzo de 2019.

2. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado

del mes de abril de 2019.

3. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado

del mes de mayo de 2019.

4. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado

del mes de junio de 2019.

5. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado

del mes de julio de 2019.

6. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado

del mes de agosto de 2019.

7. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado

del mes de septiembre de 2019.

8. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado

del mes de octubre de 2019.

9. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado

del mes de noviembre de 2019.

10.\$550.000, por concepto de canon de arrendamiento.

11.\$4.140.580, correspondiente al valor de la cláusula penal

contenida en el titulo base de la ejecución.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la

oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica

en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con

el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza

de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la demandante quien

actúa en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez.

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a6e750559a23d3556e2c092532a41eacda870f68b45e16d75c4b4539 b90bd9e

Documento generado en 04/08/2020 08:56:27 a.m.